



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 3 de marzo de 2022  
**P.I.E. N° 355/2021-2022**



Señor  
Luís Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita al Señor Ministro de Minería y Metalurgia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe usted cuantos contratos administrativos mineros fueron remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), para que sean aprobados mediante ley, desde el año 2019 a la actualidad, haciendo conocer cuántos fueron aprobados, cuantos rechazados y cuantos devueltos a su ministerio. Solicitando adjunte documentación de respaldo. --- 2. Informe usted cuántas solicitudes de contratos mineros de explotación de nuevas áreas mineras en distintas regiones del país, por parte de empresas privadas y cooperativas, en el marco de la nueva Ley de Minería 535, se encuentran en su ministerio. --- 3. Informe usted cuánto tiempo duran los tramites administrativos desde su solicitud a la concesión de cuadrículas mineras, mediante contratos mineros de explotación. --- 4. Informe usted cuanto tiempo duran los trámites administrativos desde inicio de proceso de adecuación de viejos contratos mineros a la nueva Ley 535, es decir las concesiones establecidas en leyes anteriores, como el Código de Minería. --- 5. Informe usted de qué manera se logra garantizar la seguridad jurídica para realizar explotación minera legal, si no se está realizando la aprobación de contratos mineros de explotación de nuevas áreas mineras en distintas regiones del país. --- 6. Haga conocer si existen empresas chinas a las que se les haya otorgado concesiones mineras o contratos mineros en el departamento de la Paz, en las localidades de Santa Rosa de Mapiri, Charopampa, Maroma, Tuhiri, Yuyo y Mapiri, de ser así solicitando haga llegar documentación de respaldo. --- 7. Informe usted, si se ha cumplido con el procedimiento de Consulta Previa libre e informada, en cada uno de las concesiones mineras o contratos mineros otorgados por la AJAM en los territorios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, desde el año 2019 al presente, conforme lo prevé el Art 207 y siguientes, de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, y del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, si fuese así solicito adjunte documentación de respaldo sobre la consulta previa libre e



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

informada. --- 8. Informe usted, si existen en su ministerio denuncias por vulneración a los Derechos Humanos de Pueblos Originarios de parte de empresas y/o cooperativas mineras, solicitando si fuese así pueda adjuntar aquellas denuncias realizadas indicando las acciones realizadas para otorgar a estos pueblos la protección requerida.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Simona Quispe Apaza  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Ing. Pedro Benjamin Vargas Fernández  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





La Paz, 25 de mayo de 2022  
MMM-DS-1258-DGAJ-0587/2022

Señor  
Luis Alberto Arce Catacora  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente =

CÁMARA DE SENADORES				COMISION DE DEFENSA Y TERRITORIO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE			
<b>RECIBIDO</b>							
DIA	MES	ANO	HORA				
29	6	22	9:30				
No. CORRELATIVO				FIRMA			
No. EJEMPLARES		No. FOJAS					
		6					

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
VICEMINISTERIO DE COORDINACION Y GESTION SUPERAMINISTRATIVA  
**RECIBIDO**  
30 MAY 2022  
Hrs: 11:36 Fojas: .....  
La Paz - Bolivia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
**RECIBIDO**  
27 MAY 2022  
DESPECHO MINISTRA  
La Paz - Bolivia

Ref.: RESPUESTA A PETICIÓN DE INFORME ESCRITO (P.I.E. N° 355/2021-2022)

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su autoridad, con el objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 355/2021-2022, presentado por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, de acuerdo a los puntos transcritos del siguiente cuestionario:

1.- Informe usted cuántos contratos administrativos mineros fueron remitidos a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), para que sean aprobados mediante ley, desde el año 2019 a la actualidad, haciendo conocer cuántos fueron aprobados, cuántos rechazados y cuántos devueltos a su ministerio. Solicitando adjunte documentación de respaldo.

Respuesta.-

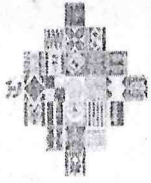
a) Contratos Administrativos Mineros (CAM) remitidos por el Ministerio de Minería y Metalurgia a la Asamblea Legislativa Plurinacional:

GESTIÓN	CAM's REMITIDOS
2019	290
2020	194
2021	15
2022	148
<b>TOTAL</b>	<b>647</b>

CÁMARA DE SENADORES  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL LEGISLATIVO Y REDACCION  
Fojas: 6 Hora: 24 JUN 2022 16:30  
**RECIBIDO**  
No. Correlativo: ..... Firma:

b) Contratos Administrativos Mineros aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional:

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



GESTIÓN	APROBADOS MEDIANTE LEY
2019	85
2020	207
2021	-
2022	-
<b>TOTAL</b>	<b>292</b>

Es preciso señalar que los Contratos Administrativos Mineros aprobados en el 2020, corresponden a los remitidos con anterioridad a dicha gestión.

Actualmente, sesenta y tres (63) CAMs sancionados por ese Órgano del Estado el 20 de octubre de 2020, mediante cinco (5) Leyes, se encuentran sujetos a pronunciamiento de la Asamblea Legislativa Plurinacional, para su continuidad o reinicio del trámite legislativo.

**c) Contratos Administrativos Mineros devueltos al Ministerio de Minería y Metalurgia:**

GESTIÓN	DEVUELTOS AL MMM
2019	207
2020	76
2021	120
2022	-

Cabe puntualizar que los doscientos siete (207) CAMs devueltos al MMM en el año 2019, fueron reenviados a la ALP en la misma gestión para su tratamiento legislativo.

Asimismo, los Contratos Administrativos Mineros devueltos a esta Cartera de Estado en las gestiones 2020 y 2021, fueron remitidos a su vez a la AJAM a objeto de que subsane y actualice la documentación respaldatoria así como los Informes Técnico – Legal que sustentan los Anteproyectos de Ley.

En las gestiones 2019 al 2022, ningún Contrato Administrativo Minero fue rechazado.

**2.- Informe usted cuántas solicitudes de contratos mineros de explotación de nuevas áreas mineras en distintas regiones del país, por parte de empresas privadas y cooperativas, en el marco de la nueva Ley de Minería 535, se encuentran en su ministerio.**

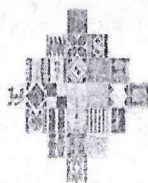


Respuesta.-

El Ministerio de Minería y Metalurgia conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, así como en el Decreto



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y sus modificaciones, no recepciona ni tramita **solicitudes de contratos mineros de explotación de nuevas áreas mineras**; siendo la AJAM la autoridad competente y con atribución de recibir y procesar las solicitudes de contratos administrativos mineros sobre nuevas áreas mineras, según dispone el Artículo 40 de la citada Ley N° 535.

**3.- Informe usted cuánto tiempo duran los trámites administrativos desde su solicitud a la concesión de cuadrículas mineras, mediante contratos mineros de explotación.**

**Respuesta.-**

Los criterios técnicos y jurídicos de otorgación de derechos mineros obedecen a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, cuyos plazos se encuentran establecidos en la propia Ley Minera y en el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificado por la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020. El cumplimiento depende de la presentación oportuna de requisitos señalados en cada etapa del trámite.

**4.- Informe usted cuánto tiempo duran los trámites administrativos desde inicio de proceso de adecuación de viejos contratos mineros a la nueva Ley 535, es decir las concesiones establecidas en leyes anteriores, como el Código de Minería.**

**Respuesta.-**

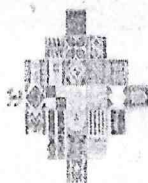
Previamente, es preciso mencionar que la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos pre-constituidos y derechos adquiridos, así lo establece en su Disposición Transitoria Octava; asimismo, el Artículo 187 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, dispone que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

En ese entendido, los plazos del trámite para la adecuación de derechos mineros pre-constituidos y derechos mineros adquiridos se encuentran establecidos en el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 0294/2016 de 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones. Normativa disponible en la Página Web del MMM y de la AJAM bajo los siguientes enlaces: <http://www.mineria.gob.bo/> y <https://autoridadminera.gob.bo/public/>

**5.- Informe usted de qué manera se logra garantizar la seguridad jurídica para realizar explotación minera legal, si no se está realizando la aprobación de contratos mineros de explotación de nuevas áreas mineras en distintas regiones del país.**

**Respuesta.-**

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El Inciso d) del Artículo 5 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia establece como un principio a la seguridad jurídica para todos los Actores Productivos Mineros en toda la cadena productiva, siendo que el Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento al mandato de la Constitución Política del Estado.

Al efecto, ante la vulneración de la seguridad jurídica de los derechos mineros, la AJAM cuenta con su Reglamento Interno contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJ/RES-ADM/26/2021 de 24 de septiembre de 2021, dentro del que se establece el procedimiento para ejercer las acciones contra la minería ilegal, desarrollando las inspecciones in situ, acciones operativas y formalización de denuncias penales ante el Ministerio Público por el delito de explotación ilegal de minerales, previsto en el Artículo 232 ter del Código Penal.

**6.- Haga conocer si existen empresas chinas a las que se les haya otorgado concesiones mineras o contratos mineros en el departamento de la Paz, en las localidades de Santa Rosa de Mapiri, Charopampa, Maroma, Tuhiri, Yuyo y Mapiri, de ser así solicitando haga llegar documentación de respaldo.**

**Respuesta.-**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM conforme a sus atribuciones establecidas por el Artículo 40 y siguientes de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y demás normativa legal vigente, otorga derechos mineros a los actores productivos de la **industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas** legalmente establecidas, conforme reconoce la Constitución Política del Estado en su Parágrafo I del Artículo 369, aclarando que no es competencia de esta Cartera de Estado ni de sus entidades bajo tuición la regulación y/o composición de las sociedades comerciales ni de las Cooperativas Mineras.

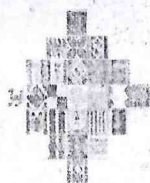
**7.- Informe usted, si se ha cumplido con el procedimiento de Consulta Previa libre e informada, en cada uno de las concesiones mineras o contratos mineros otorgados por la AJAM en los territorios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, desde el año 2019 al presente, conforme lo prevé el Art 207 y siguientes, de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, y del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, si fuese así solicito adjunte documentación de respaldo sobre la consulta previa libre e informada.**

**Respuesta.-**

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, como entidad encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado, garantiza el derecho de la Consulta Previa en la tramitación de los Contratos Administrativos Mineros cumpliendo el mandato normativo de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia.



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



De esa manera se cumple con el procedimiento de Consulta Previa en materia minera, reconocido como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio que tienen las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblos Afroboliviano; respetando sus usos y costumbres, en el marco de la prosecución de trámites de solicitudes de Contratos Administrativos Mineros, presentadas por los Actores Productivos Mineros, asumiendo de forma imperante y constante la observancia al proceso de consulta previa en sus diferentes fases; dando primordial importancia a los aspectos de trabajo técnico y de campo, con la finalidad de implementar, consolidar y fundamentar la adecuada aplicación del proceso de Consulta Previa, buscando de esta manera proteger la integridad cultural, social y de derecho de los sujetos de consulta; coordinando además con las Autoridades y representantes de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano identificados como sujeto de consulta, para dicho fin.

Cabe resaltar que los Contratos Administrativos Mineros suscritos por la AJAM se encuentran sujetos a la aprobación legislativa mediante Ley, conforme lo dispone el Artículo 132 de la citada Ley N° 535, en cuyo procedimiento se exige el cumplimiento de la Consulta Previa.

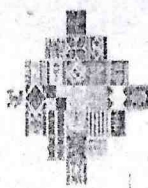
**8.- Informe usted, si existen en su ministerio denuncias por vulneración a los Derechos Humanos de Pueblos Originarios de parte de empresas y/o cooperativas mineras, solicitando si fuese así pueda adjuntar aquellas denuncias realizadas indicando las acciones realizadas para otorgar a estos pueblos la protección requerida.**

**Respuesta.-**

La Unidad de Transparencia de esta Cartera de Estado informa que en la gestión 2021, se presentaron denuncias por explotación minera ilegal, dentro las cuales se manifiestan también atentados contra la salud y seguridad de comunarios del lugar, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 535, las mismas fueron remitidas a la AJAM para su procesamiento respectivo, según el siguiente detalle:

N°	HECHO DENUNCIADO	ACCIONES REALIZADAS
1	EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL, EN EL AYLLU CALA CALA, MUNICIPIO DE UYUNI DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, CAUSANDO DAÑOS AMBIENTALES Y PROBLEMAS DE LÍMITES TERRITORIALES, VIOLENCIA, INESTABILIDAD Y SUSCEPTIBILIDAD EN LA COMUNA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- LA AJAM REALIZÓ LA INSPECCION IN SITU</li> <li>- MEDIANTE INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES, ESTABLECIÓ QUE LAS ÁREAS MINERAS EN LAS QUE, SEGÚN LA DENUNCIA SE ESTARÍA DESARROLLANDO EXPLOTACIÓN MINERA ILEGAL, "SE ENCUENTRAN ABANDONADAS"</li> <li>- POR TANTO, SE PROCEDIÓ AL ARCHIVO DEL TRÁMITE.</li> </ul>
2	AGRAVIOS POR PARTE DE LA COMUNIDAD LIVINIZO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- MEDIANTE EL INFORME AJAMD-LP/DCCMM/PROF/INF/ECC/04/2021, EMITIDO POR LA AJAM, SE ESTABLECIÓ OBSERVACIONES A LA DENUNCIA PRESENTADA</li> <li>- A TRAVES DE NOTA AJAM/DESP/NE/577/2021 DE 06 DE JUNIO DE 2021, LA AJAM DETERMINÓ QUE</li> </ul>

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

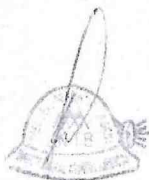


		<p>LA COOPERATIVA MINERA DENUNCIANTE, NO PODRÍA INVOCAR SEGURIDAD JURÍDICA A ACTIVIDADES MINERAS AL NO CONTAR CON DERECHO MINERO PREVIAMENTE OTORGADO, SALVO QUE ACREDITE DOCUMENTALMENTE DICHO EXTREMO.</p> <p>- TODO LO EXPUESTO SE PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA A OBJETO DE QUE SUBSANE LA MISMA.</p>
3	<p>AVASALLAMIENTO Y DESPOJO DE MANERA VIOLENTA ATENTANDO CONTRA LA COOPERATIVA MINERA AURIFERA "15 DE MAYO" POR PARTE DE LA COMUNIDAD INDIGENA ORIGINARIA LECOS DE CHAROPAMPA</p>	<p>- LA AJAM EMITIÓ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AJAMD-LP/DD/RES-ADM/311/2021 DE 20 DE MAYO DE 2021, POR LA CUAL DETERMINA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TRABAJOS MINEROS EN EL ÁREA DENOMINADA "15 DE MAYO", DE TITULARIDAD DE LA COOPERATIVA AURÍFERA MINERA "15 DE MAYO" R.L., EN RAZÓN DE QUE LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS EN LA CITADA ÁREA MINERA, SE ENCUENTRA EN RIESGO, DEBIDO A LOS CONFLICTOS QUE EXISTEN EN LA MISMA.</p>

Sin otro particular motivo, hago llegar a su alta autoridad, mis más elevadas expresiones de respeto y consideración.

LTB/dkcv  
C.c./Arch.

  
Ing. Rogelio Felipe Villavicencio Niño de Guzmán  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres